0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

CAMPAÑA DONOSO CÍA. LTDA.

SOCIOS:

Srta. Esther Paulina CAMPAÑA APOLO y
Sr. Francisco Xavier DONOSO ROMERO

CAPITAL SOCIAL: USD $ 8.000,00

Di 3a. copia

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, ocho de noviembre de dos mil once (8 de noviembre de 2011); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigesimocuarto de este cantón, comparecen los señores: la señorita Esther Paulina CAMPAÑA APOLO y el señor Francisco Xavier DONOSO ROMERO, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es como sigue: **"Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar el contrato de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: la señorita Esther Paulina CAMPAÑA APOLO y el señor Francisco Xavier DONOSO ROMERO, cada uno por sus propios derechos; son ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- EXPRESIÓN DE VOLUNTAD:** Las comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones legales vigentes y aplicables contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, convenios de las partes y el presente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.-** Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto. **Artículo Uno (1).-** Se constituye la sociedad **CAMPAÑA DONOSO CÍA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en Quito, facultada para establecer sucursales, agencias, en cualquier lugar del país o del exterior, observando para el efecto las disposiciones legales per-

0000002

tinentes. **Artículo Dos (2).-** El plazo de duración de la compañía es de veinticinco (25) años que se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, si así lo decidiere la junta general de socios sujetándose a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Tres (3).-** El objeto social de la compañía como agencia de viajes operadora es la proyección, organización, operación y venta de servicios turísticos de toda especie a ser prestados dentro del territorio nacional, así como la venta nacional e internacional de tales servicios turísticos, ya sea directamente o a través de agencias de viajes o en el sistema de asociación o alianzas estratégicas; la venta de todo tipo de pasajes o de servicios aéreos, marítimos y terrestres para ser utilizados dentro del país; la reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas en el país; el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo; el fletamento de aeronaves, embarcaciones fluviales o marítimas, automotores, trenes especiales y otros medios apropiados para la oferta de servicios turísticos en el territorio nacional; la prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados, en el entendido de que todos los servicios de la agencia operadora, de acuerdo a las ati-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECU

buciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos directamente tanto nacional como internacionalmente. Por otra parte, como agencia de viajes internacional prestará servicios de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas y operadoras, tanto nacional como internacionalmente, a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; la venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales así como de cualquier tipo de servicios de movilización; reserva y venta de servicios de alojamiento; la organización, promoción y comercialización de un producto turístico propio para ser presentado en el exterior; proporcionar información turística y difundir material de propaganda inherente a ella; la consecución de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística para cubrir pérdidas o deterioro de equipajes y otros riesgos derivados del viaje; la intermediación en servicios; el asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos necesarios para viajes; y, cuando de acuerdo a las atribuciones de su clasificación se trate de la venta de un producto que no tiene intermediación de una agencia mayorista en el Ecuador, la agencia podrá realizar la venta de dicho producto directamente a los usuarios y consumidores. A efectos del cumplimiento del objeto social podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes. **CAPITULO SEGUNDO.- Del**

Capital. Artículo Cuatro (4).- El capital social de la compañía es de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 8.000,00), dividido en ocho mil (8.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD $ 1,00) cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará, necesariamente, su carácter de **no negociable** y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde. El capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en especie, conforme consta más adelante. **Artículo Cinco (5).-** Se formará obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento (20%) del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La junta general, de considerarlo necesario, resolverá la creación de otras reservas especiales. **Artículo Seis (6).-** Para al aumento o disminución del capital social, se aplicarán las normas legales vigentes. **CAPITULO TERCERO.-** De los Socios, de la Administración y de la Junta General. **Artículo Siete (7).-** Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá el acuerdo unánime del capital social. **Artículo Ocho (8).-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las

participaciones pagadas. **Artículo Nueve (9).-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Diez (10).-** La junta general es el máximo organismo de la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto. La voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien, por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Once (11).-** Cada participación de un dólar del socio dará derecho a un voto. **Artículo Doce (12).-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se exceptúa el caso en que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en junta general universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la ley y en este estatuto. **Artículo Trece (13).-** Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas

Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas. **Artículo Catorce (14).-** Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho (8) días por lo menos al señalado para la realización de la junta. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la junta general, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán, en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a junta general. De existir oposición por parte de los administradores para convocarla, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías. **Artículo Quince (15).-** Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios suscribirán el acta de la junta bajo pena de nulidad. **Artículo Dieciséis (16).-**

Para que la junta general quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva. Se respetará el quórum exigido por la ley para otros casos. **Artículo Diecisiete (17).-** Las resoluciones de junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Dieciocho (18).-** Las resoluciones de junta general adoptadas conforme a la ley y a este estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Diecinueve (19).-** Las sesiones de junta general serán dirigidas y presididas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subrogue. De no existir subrogación, por la persona que la junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad hoc. **Artículo Veinte (20).-** Las actas de juntas generales se llevarán en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además se formará un expediente de cada junta, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia

de Compañías. **Artículo Veintiuno (21).-** A las juntas generales concurrirán en forma personal los socios o sus representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado. **Artículo Veintidós (22).-** Son atribuciones y deberes de la junta general, a más de los previstos en la ley, los siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumentos o reducción de capital; d) Decidir, por unanimidad, sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introdujeren; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social; g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de cien mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, movilización y viáticos se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera

del país; l) Autorizar la cesión de participaciones, lo que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; y, m) Todas las facultades que la ley conceda a la junta general. **Artículo Veintitrés (23).-** El Presidente será elegido por la junta general para un período de cinco (5) años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio de la compañía. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veinticuatro (24).-** Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: a) Presidir las reuniones de junta general; b) Convocar a juntas generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de juntas generales a las que asistiere; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general; y, e) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular. **Artículo Veinticinco (25).-** El Gerente General será elegido por la junta general por cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veintiséis (26).-** El Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a los de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. **Artículo Veintisiete (27).-** El Gerente General por si sólo es el representante

legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. Le corresponde convocar a las reuniones de junta general y ejercer, en general, las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Veintiocho (28).-** La fiscalización de la compañía corresponde a la junta general. **Artículo Veintinueve (29).-** Para la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley. **Artículo Treinta (30).-** La función de Liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la junta general. **Artículo Treinta y uno (31).-** Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica. **CAPITULO CUARTO.- De la Integración y Pago del Capital Social.-** El capital social se halla suscrito y pagado en cuenta de integración de capital, así:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Esther Paulina Campaña Apolo	4.000,00	4.000,00	4.000
Francisco Xavier Donoso Romero	4.000,00	4.000,00	4.000
TOTAL:	8.000,00	8.000,00	8.000

Los ocho mil dólares del capital social se paga en especie mediante la transferencia a la compañía de los siguientes bienes y equipos: Por el aporte de capital de la socia Esther Paulina Campaña Apolo de cuatro mil dólares, transfiere a la compañía los siguientes bienes muebles: una computadora marca MAC BOOK PRO, Serie W89218HS66E avaluada por los socios en un mil

quinientos dólares; una computadora marca MAC BOOK G4, Serie UV44366VRCQ avaluada por los socios en un mil quinientos dólares y una Televisión SONY LCD 32" modelo KLV-32BX300, serie 8402444, avaluada por los socios en un mil dólares lo que representa la totalidad de su aporte de capital que es de cuatro mil dólares (USD $ 4.000,00). El socio Francisco Xavier Donoso Romero por su aporte de cuatro mil dólares transfiere a la compañía un juego de muebles de madera para oficina compuesto de un sofá grande, dos sofás medianos, una mesa de centro, un escritorio de madera y su correspondiente sillón ejecutivo y cuatro butacas, avaluado por los socios en cuatro mil dólares (USD $ 4.000,00). **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los contratantes autorizan al doctor Iván Guerrón Salazar y/o al señor Richard Pérez Valverde para que a nombre y en representación de ellos solicite la aprobación de la constitución de la compañía así como la prosecución del trámite hasta su inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo todos los trámites administrativos que fuere necesario realizarlos para el perfeccionamiento y funcionamiento de la compañía. NOMBRAMIENTOS: Los comparecientes designan al señor Francisco Xavier Donoso Romero para que desempeñe las funciones de Presidente de la compañía y a la señorita Esther Paulina Campaña Apolo para que ejerza la Gerencia General y la Representación Legal de la compañía, por sí sola, por el lapso de cinco (5) años conforme al estatuto social. Us-

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389936
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRON SALAZAR IVAN ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2011 11:58:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CAMPAÑA DONOSO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 08 NOV 2011
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

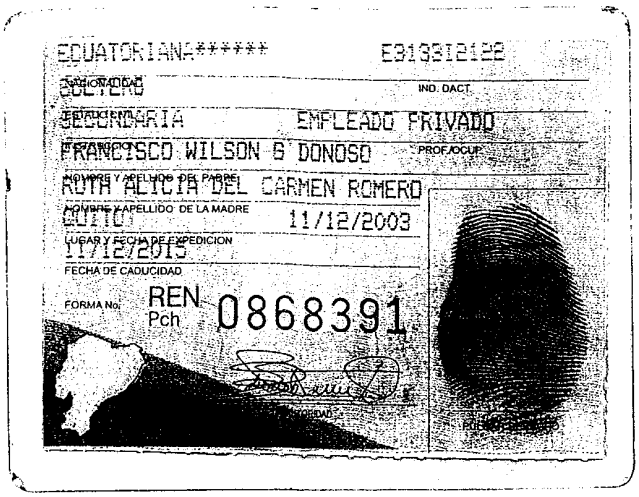

ECUATORIANA****** E3133I2122
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FRANCISCO WILSON G DONOSO
RUTH ALICIA DEL CARMEN ROMERO
QUITO 11/12/2003
11/12/2015
FORMA No. REN Pch 0868391

2

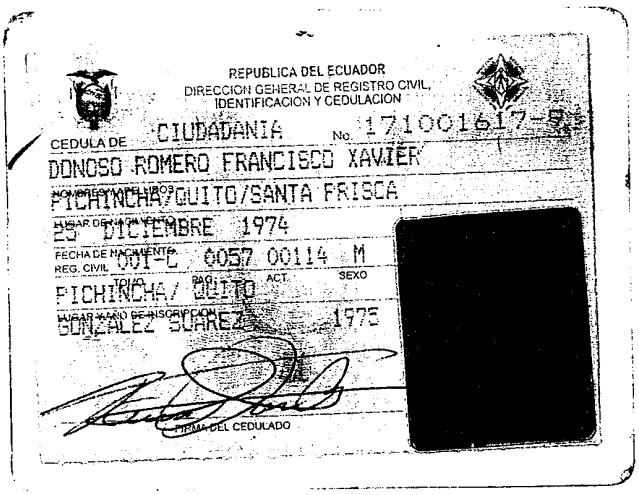

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001617-9
DONOSO ROMERO FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
25 DICIEMBRE 1974
REG. CIVIL 001-C 0057 00114 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2333V1222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDGAR CAMPAÑA
MERCEDES APOLO
QUITO 09/08/2005
09/08/2017
FORMA No. REN Pch 1552980

1

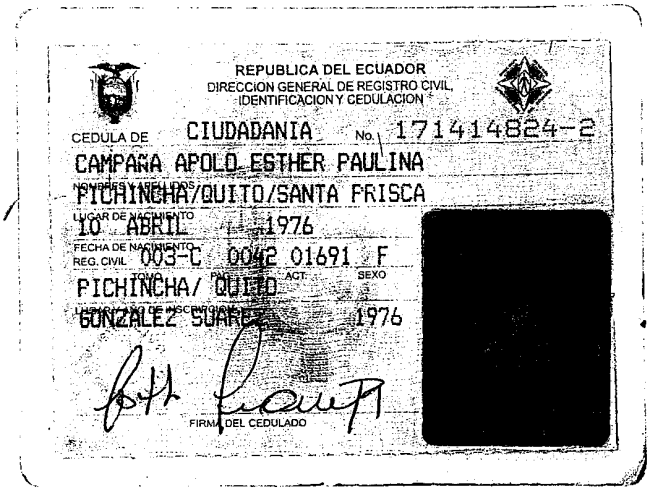

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171414824-2
CAMPAÑA APOLO ESTHER PAULINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
10 ABRIL 1976
REG. CIVIL 003-C 0042 01691 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
400-0060 NÚMERO
1710016179 CÉDULA
DONOSO ROMERO FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
135-0037 NÚMERO
1714148242 CÉDULA
CAMPAÑA APOLO ESTHER PAULINA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ZONA
F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 08 NOV 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO ECUADOR

ted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. (Firmado) Doctor Iván E. Guerrón Salazar, Matrícula número trescientos (300) del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy FE.—

Srta. Esther Paulina CAMPAÑA APOLO c.c. 171414824 2

Sr. Francisco Xavier DONOSO ROMERO c.c. 1710016179

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó hoy an-

te mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada CAMPAÑA DONOSO CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a ocho de noviembre de dos mil once.- HECE.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigesimocuarto
Quito

0000009

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000761, de fecha diez de febrero del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía Limitada CAMPAÑA DONOSO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el ocho de noviembre del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil doce.-L.G.O.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de febrero del 2.012, bajo el número **686** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CAMPAÑA DONOSO CIA. LTDA.",*** otorgada el 08 de noviembre de 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **376.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9298.-** Quito, a seis de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: